

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025744 DE 13 de Junio de 2023**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20221094658 de 24/05/2022, el Señor Héctor Eduardo Martínez Borda, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2023000068 de 10 de enero de 2023, este Instituto requirió al interesado en lo relacionado a:

1. Aportar resultados de análisis microbiológico a 6 meses de elaboración del producto objeto de la presente solicitud, por cuanto los aportados corresponden a solamente 2 meses después de su elaboración y a un producto diferente. Así mismo aclare el método INVIMA 1998.
2. Ya que los análisis fisicoquímicos y microbiológicos fueron expedidos por la misma empresa fabricante, indique cuales controles son rutinarios y no rutinarios, los equipos de medición con los que cuenta, y si el laboratorio cuenta con acreditación para realizar los análisis fisicoquímicos y microbiológicos mencionados.
3. Elimine o Ajuste en la etiqueta aportada a este Instituto la lista de ingredientes, ya que en ella no se declara el ingrediente Flor de Jamaica, reportada en la composición cuali-cuantitativa.
4. Los análisis microbiológicos de laboratorio, allegados a este Instituto en los folios 57 y 58, emitidos por el Laboratorio Analizar Laboratorio Fisicoquímico Ltda., corresponden a un producto diferente a CERVEZA ARTESANAL TIPO WEIZEN ETERNA PRIMAVERA. Así las cosas, envíe los análisis microbiológicos correspondientes al producto objeto de la presente solicitud.

Mediante radicado No. 20231028600 de 10/02/2023, el Señor Héctor Eduardo Martínez Borda, en calidad de Representante Legal, presentó dio respuesta al auto en mención siendo la misma satisfactoria,

**CONSIDERACIONES**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Página 1 de 3

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025744 DE 13 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

Sobre rotulado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El número de lote será reportado por el fabricante la información de loteado de producción de nuestras cervezas artesanales. Se ubica en la botella, este lote consta de un numerador de 7 dígitos, el cual expresa los dos primeros el año, los dos segundos el mes, los 2 siguientes el día del embotellado o envasado, y el último corresponde al turno de envasado o embotellado de ese día. Ejemplo: Lote 220812-1, corresponde a la cerveza embotellada en el primer turno del día 12 de agosto del año 2022.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido el artículo 47 del Decreto 162 de 2021.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al **PRODUCTO:** CERVEZA ARTESANAL TIPO WEIZEN ETERNA PRIMAVERA.

**REGISTRO SANITARIO No.:** INVIMA 2023L-0012350

**TIPO DE REGISTRO:** ELABORAR Y VENDER

**TITULAR(ES):** COMPAÑIA CERVECERA BRUDER DE COLOMBIA S.A.S con domicilio en TUNJA - BOYACA

**FABRICANTE(S):** COMPAÑIA CERVECERA BRUDER DE COLOMBIA S.A.S con domicilio en TUNJA - BOYACA

**GRADO ALCOHOLICO:** 4,5 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).

**CLASIFICACION:** CERVEZA

**EXPEDIENTE No.:** 20228067

**RADICACIÓN No.:** 20221094658

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL TIPO WEIZEN ETERNA PRIMAVERA en las presentaciones comerciales de 330 mL, 750 mL, 19L,

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí

Página 2 de 3

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025744 DE 13 de Junio de 2023**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar al interesado de la presente resolución advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Junio de 2023

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Vo.Bo. Legal: Euranio Manotas Proyectó: Ing. Antonio Fuentes.